



Escuelas Públicas de Lawrence

Política

Sección A: Fundación y Compromisos Básicos

ACA

Sujeto: POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

Página 1 de 5

DECLARACIÓN POLÍTICA

Es la política de las Escuelas Públicas de Lawrence (el “Distrito”) mantener un ambiente libre de todas las formas de discriminación y acoso, incluyendo todas las formas de acoso sexual. El Distrito no discrimina en base al sexo en ninguno de sus programas o actividades educacionales. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y sus normas federales requiere que el Distrito no discrimine de tal manera. Esta exigencia de no discriminar se extiende a la admisión y al empleo. Las preguntas con respecto al Título IX y sus normas deben ser dirigidas al Coordinador del Título IX del Distrito.

Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten quejas de presunto acoso sexual o contra quienes participen o colaboren en la investigación de las quejas.

A. Ejecución de la Política

Mientras que el Distrito prohíbe todas las formas de acoso basado en el sexo, el propósito de esta política es únicamente abordar el acoso sexual, tal como se define en el Título IX y la Sección B, a continuación, que ocurre dentro de los programas y actividades educativos del Distrito, contra una persona en los Estados Unidos, y para delinear un procedimiento de queja para la investigación y determinación de responsabilidad cuando se presenta una denuncia formal de acoso sexual. Mientras que el Distrito debe responder a todos los informes de acoso sexual, el Procedimiento de Quejas del Título IX sólo se inicia cuando se presenta una denuncia formal por escrito solicitando una investigación.

El Distrito abordará otras conductas de acoso que no corresponden a la definición de acoso sexual del Título IX de forma apropiada, de acuerdo con otras políticas y procedimientos del Distrito incluyendo: Política de No Discriminación (Ref: AC) y Política de Prevención del acoso escolar (Ref: JICB), así como las políticas y procedimientos descritos en los Manuales del Estudiante.

Esta política se aplicará a todos los estudiantes, empleados y cualquier tercera parte que contraten con el Distrito para proveer servicios a los estudiantes o empleados del Distrito, en la propiedad del Distrito, o durante cualquier programa o actividad escolar. El presunto autor debe

ser miembro de la comunidad del Distrito para que se apliquen sus políticas. Las protecciones del Título IX se extienden a todos los programas y/o actividades escolares, ya sea dentro o fuera del campus.

Una tercera parte bajo el mando o la supervisión del Distrito estará sujeto a resolución de contratos y acuerdos, acceso restringido a la propiedad escolar, u otras consecuencias, según sea apropiado. Los voluntarios y visitantes que participen e el acoso sexual serán instruidos para salir de la propiedad de la escuela y pueden ser reportados a la policía.

Esta política no se aplica a la conducta que ocurre fuera de los Estados Unidos. La conducta que ocurre fuera de los Estados Unidos durante una actividad patrocinada por la escuela es tratada por la Política de No Discriminación LPS (Ref AC).

B. El Acoso Sexual

Será una violación de esta política para cualquier estudiante o empleado del Distrito participar en el acoso sexual. El Título IX define el acoso sexual como una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes criterios:

1. Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio en la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada (es decir, acoso sexual *quid pro quo*);
2. Conducta no deseada relacionada o basada en el sexo determinada por una persona razonable para ser tan severa, penetrante, y objetivamente ofensiva que efectivamente impide igualdad de acceso de una persona al programa educativo o actividad del Distrito; o
3. Cualquier caso de agresión sexual como se define en la Ley Clery, o violencia de noviazgo, violencia doméstica, o acoso como se define en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer.

Cualquier estudiante o empleado que crea que han sido expuestos a acoso sexual o represalias debe informar inmediatamente la conducta al Coordinador del Título IX del Distrito.

El contexto del comportamiento puede hacer una diferencia entre la conducta que cae dentro de la definición de acoso sexual bajo el Título IX, y la conducta de naturaleza sexual que es ofensiva u hostil en sí misma, pero que no cumple los criterios para ser considerada como acoso sexual bajo el Título IX. Las pólizas del Distrito prohíben ambos, pero para el cumplimiento de sus obligaciones del Título IX el Distrito debe tratar informes o quejas de conducta que pueden constituir acoso sexual como se define arriba, bajo esta política específica, limitada y el correspondiente Procedimiento de quejas del Título IX. A menos que se indique lo contrario, todas las referencias al “acoso sexual” en esta política significan acoso sexual que cumple con la definición bajo el Título IX.

C. Informes y Denuncias Formales

Cualquier estudiante o empleado tiene el derecho de reportar mala conducta o presentar una Denuncia Formal alegando acoso sexual o represalia al Coordinador del Título IX del Distrito. El Distrito ha adoptado un Procedimiento de Quejas Título IX para tratar todos los informes y Denuncias Formales.

El Procedimiento de Quejas del Título IX:

1. Trata a los Demandantes y a los Demandados con equidad.
2. Requiere una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes.
3. Asegura que todos los Coordinadores, Investigadores, Tomadores de Decisiones, e individuos que proveen medidas de apoyo o designados para facilitar un proceso informal de resolución estén debidamente entrenados y no tengan un conflicto de intereses o perjuicios.
4. Presume que la Demandada no es responsable de la presunta conducta hasta que el proceso haya sido completado y se haya determinado la responsabilidad.
5. Dispone de plazos razonablemente rápidos para la conclusión del proceso.
6. Describe la gama de posibles medidas disciplinarias o correctivas y los posibles remedios después de una determinación de responsabilidad.
7. Adopta la preponderancia del estándar de evidencia para denuncias contra estudiantes y empleados.
8. Proporciona un proceso de apelación.
9. Incluye una serie de medidas de apoyo que están disponibles tanto si se presenta una Denuncia Formal como si no, y que están disponibles tanto para el Demandante como para el Demandado.
10. No requiere, permite, confía o tiene en cuenta de otra manera preguntas o pruebas que constituyan o busquen la divulgación de información que está protegida bajo un privilegio legalmente reconocido a menos que ese privilegio haya sido específicamente renunciado.

El Procedimiento de Quejas del Título IX esta disponibles en el sitio web del Distrito. También se pueden obtener copias del Coordinador del Título IX.

D. Coordinador del Título IX

El Distrito designará y autorizará específicamente a por lo menos un empleado del Distrito como su Coordinador de Título IX. El Coordinador del Título IX responderá prontamente a todos los informes generales así como a las Denuncias Formales de acoso sexual y coordinar la respuesta

del Distrito de manera rápida con equidad. La información de contacto para el Coordinador del Título IX será disponible fácilmente en los materiales del Distrito y en el sitio web del Distrito.

En el caso de que el Coordinador del Título IX no esté disponible, incluyendo no disponible debido a un conflicto de intereses, el Superintendente designará a otra persona con entrenamiento y calificaciones apropiadas para servir como el Coordinador del Título IX en ese asunto en particular. Cuando el Coordinador del Título IX es el Demandado, el informe o Denuncia Formal puede ser hecha directamente al Superintendente quien actuará como Coordinador del Título IX o designará a otra persona para realizar tal función.

En el caso de que el Superintendente sea el Demandado, el informe o Denuncia Formal puede ser hecha directamente al Presidente del cuerpo gobernante para el distrito escolar, quien actuará como Coordinador del Título IX o designará a otra persona para realizar tal función.

Coordinador del Título IX del distrito:
Maricel Goris, Assistant Superintendent
237 Essex Street, Lawrence, MA 01840
Maricel.Goris@lawrence.k12.ma.us
978-722-8262

Las consultas también pueden hacerse de forma externa a:

Office for Civil Rights (OCR), Boston Office
U.S. Department of Education
5 Post Office Square, 8th floor
Boston, MA 02109-3921
Teléfono: (617)289-0111
Fax: (617) 289-0150
Correo electrónico: OCR.Boston@ed.gov
Web: <http://www.ed.gov/ocr>

E. Capacitación

Todos los empleados del Distrito recibirán capacitación periódica en relación con las obligaciones de notificación obligatoria y cualquier otra responsabilidad que puedan tener en relación con esta política.

Los Coordinadores, Investigadores, Tomadores de Decisiones, e individuos del Título IX que facilitan un proceso de resolución informal, deben recibir capacitación sobre la definición de acoso sexual, esta política, el alcance del programa o actividad educativa del Distrito, y cómo llevar a cabo una investigación (incluyendo los requisitos de la presentación de informes y el Procedimiento de Quejas del Título IX, incluyendo audiencias (si procede), apelaciones y procesos de resolución de información). La capacitación también debe incluir evitar el prejuicio de los hechos, los conflictos de intereses y los prejuicios.

Los materiales utilizados para capacitar a los miembros del equipo del Título IX deben ponerse a disposición del público.

F. Se Prohíbe la Represalia

Se prohíbe tomar represalias contra cualquier persona que haga un informe o una queja, o contra cualquier persona que ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación de un acto alegado en esta política. Las acciones tomadas en respuesta a declaraciones materialmente falsas hechas de mala fe, o a la presentación de información materialmente falsa de mala fe, como parte de un informe o durante el Procedimiento de Quejas del Título IX no constituyen represalias. Una determinación de responsabilidad por sí solo es insuficiente para concluir que una persona hizo una declaración materialmente falsa de mala fe.

G. Conflicto de Intereses

Ninguna persona designada como Coordinador de Título IX, Investigador, Tomador de Decisiones, o individuo designado por el Distrito para facilitar un proceso de resolución informal, puede tener un conflicto de interés o perjuicio para o contra los Demandantes o los Demandados en general o un Demandante o Demandado individual.

H. Notificación Pública y Difusión de Políticas

El Distrito incluirá en todos los manuales de estudiantes y empleados la información de contacto para el Coordinador del Título IX, información sobre dónde encontrar y cómo acceder a los procedimientos de quejas y al proceso de quejas del Distrito, y una declaración que el Distrito no discrimina en base al sexo en el programa de educación o actividades que gestiona, y que es requerido por el Título IX no discriminar de tal manera. Además, el Distrito publicará y pondrá a disposición en línea:

- Información de contacto para el Coordinador del Título IX del Distrito;
- El Procedimiento de Quejas Título IX del Distrito;
- Información sobre cómo presentar una queja de acoso sexual;
- Información sobre cómo el Distrito responderá a tal queja; y
- Una declaración de que las consultas del Título IX pueden ser referidas al Coordinador del Título IX.

LEGAL REFS.: Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972

CROSS REFS.:

AC, No-Discriminación
JICFB, El Acoso Escolar
J5AA, Política de Asignación Escolar

EEA, Servicios de Transporte de Estudiantes

Aprobado por la Alianza para la Educación de Lawrence *12/5/21*